



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: QCG/004/2000

DENUNCIANTE: PARTIDO DE
LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

PRESUNTO INFRACTOR:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

México, Distrito Federal, julio veintiocho de dos mil. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, formado con motivo del escrito presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el diecinueve de junio próximo pasado, por el C. Mauricio del Valle Morales quien en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de dicho Instituto, solicita se investiguen las presuntas irregularidades y faltas graves cometidas a diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, supuestamente realizadas de manera reiterada y sistemática por el Partido Revolucionario Institucional en pretendida colusión con diversos servidores públicos; por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 277 párrafo segundo inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, emite Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Mediante escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil, suscrito por el C. Mauricio del Valle Morales, quien ostentándose como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado el mismo día ante este Instituto, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, expresó:

"Que por medio del presente escrito, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracciones X, XI XII, 238, 239, 274 inciso 'g', 275 incisos 'a', 'c' y 'f'



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

277 en relación con el 25 inciso 'a', todos del Código Electoral del Distrito Federal, **VENGO A INTERPONER RECURSO DE QUEJA** por irregularidades y faltas graves cometidas a las disposiciones del citado ordenamiento, realizadas éstas de manera reiterada y sistemática por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en colusión con diversas servidores públicos en los términos que posteriormente se detallan, en virtud de lo cual, se solicita la investigación respectiva de dichas actividades.

Para el efecto de la determinación y aplicación de sanciones que correspondan, me permito manifestar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

I. En el Diario denominado '**LA JORNADA**' número 5660, de fecha cuatro de junio de dos mil, en la página cinco, de la sección 'Política', el cual se anexa al escrito de cuenta; aparece una nota periodística emitida por Fabiola Martínez, denominada 'Joel Ayala Almeida espera conseguir 100 mil sufragios para Labastida y Silva' 'Promueve líder de la FSTSE el voto a favor de priístas'; en dicha nota se apunta que el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), mediante una operación pirámide, promueve abiertamente en dependencias del Gobierno Federal, el voto a favor de Francisco Labastida Ochoa y de Jesús Silva Herzog, dicha operación consiste en seleccionar a doscientos cincuenta agremiados de cada sindicato federado para que, por su conducto, se promueva el voto a favor de los citados candidatos realizando promoción entre sus familiares, amigos, compañeros y vecinos sumando cada uno a diez personas y requiriéndoles la credencial de elector. Es de mencionar



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

además que en el cuerpo de dicha nota periodística se inserta la copia del oficio número SG-0/061/00 emitido y signado por Joel Ayala Almeida y dirigida a Marco Antonio de la O Zavala, Secretario General del Sindicato del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, fechada el veintidós de mayo del presente año y de cuyo análisis se desprende la veracidad del contenido de la nota periodística de referencia; en consecuencia, se anexa al presente escrito, copia ampliada del mencionado oficio para efecto de su mejor lectura.

II. En el diario '**REFORMA**' de fecha cuatro de junio del año de dos mil, aparece también una nota periodística emitida por Jorge Reyes en la que menciona que Joel Ayala Almeida, Secretario General de la FSTSE, giró instrucciones a las organizaciones sindicales agremiadas para que implementen un supuesto programa de promoción del voto a favor de los candidatos que postula el Partido Revolucionario Institucional y en la que ordena que cada uno de los sindicatos seleccione dentro de su organización, a doscientas cincuenta personas para que a su vez, cada uno de éstos sume a diez personas promoviéndoles el voto a favor de Francisco Labastida Ochoa y Jesús Silva Herzog. Aunado a lo anterior, en dicha nota se introduce una copia reducida del oficio de número SG-0/061/00, emitida y signada por Joel Ayala Almeida y dirigida a Juan José Garduño Ruiz, Secretario General del Sindicato del Instituto Mexicano de la Radio de cuyo contenido se desprende la veracidad de lo asentado en la nota periodística; se anexa copia fotostática de la mencionada nota en virtud de no contar con el original del diario citado y así mismo, se anexa copia fotostática ampliada de dicho oficio para efecto de su mejor comprensión.

III. De la lectura realizada a las notas periodísticas citadas en los hechos que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

antecedentes así como del análisis de los oficios que contienen, se desprenden las siguientes circunstancias:

♦ Que se ha instrumentado un programa de promoción al voto a favor de Francisco Labastida Ochoa y Jesús Silva Herzog, candidatos por el Partido Revolucionario Institucional a ocupar los puestos de Presidente de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal respectivamente.

♦ Dicha campaña es impulsada por Joel Ayala Almeida, Diputado y actual candidato a la Senaduría por parte del Partido Revolucionario Institucional, quien funge a la vez como Secretario General de la federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, realizando la campaña a través de sus sindicatos afiliados.

♦ Que la promoción del voto va dirigida a servidores públicos sindicalizados

♦ Que del contenido de los oficios se desprende la existencia de tres órdenes, una consistente en seleccionar a doscientas cincuenta personas y otra consistente en que cada una de éstas debe **comprometer** el voto a favor de los mencionados candidatos con diez personas.

♦ Que la tercer orden indica que a los ciudadanos 'promovidos' se les solicitará credencial de elector contraviniendo una prohibición expresa de la ley.

El partido que represento considera que las citadas campañas se efectúen en contraposición de lo dispuesto en el inciso 'a' del artículo 25 en relación con los incisos 'a' y 'f' del numeral 275, ambos del Código Electoral del Distrito Federal ya que como posteriormente se indicará, dichas promociones del voto se realizan a servidores públicos y por lo general se efectúan dentro de las instalaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

trabajo (edificios públicos) y se les distrae de sus labores pues se les compromete a realizar actividades proselitistas en horarios de trabajo lo que implica directamente el uso de fondos públicos (horas hombre y materiales) e inmuebles sin mediar permisos respectivos.

De igual manera, de las notas periodísticas se desprende la inducción de realizar conductas al margen de la ley como lo representa la solicitud de credenciales para votar sin causa prevista por la ley.

Es evidente que los organizadores del programa de promoción al voto son los funcionarios públicos lo que implica una relación de supra a subordinación entre éstos y los trabajadores sindicalizados por lo cual resulta que la promoción se éste dando en el ámbito del temor o miedo grave a que se afecten los intereses laborales de los sindicalizados coartándoles en consecuencia su garantía de la libre asociación y restringe también el derecho de emitir el voto de manera libre.

Por las consideraciones vertidas se desprende la realización de una conducta reiterada y sistemática de presión a los servidores públicos con la finalidad de que realicen actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos y, como a continuación se señalará, no se trata de un simple temor ya que dicho dispositivo ya ha sido puesto en marcha teniendo como resultado la ejecución de actos al margen de la ley cometidos por servidores públicos de alto nivel por lo que éstas consideraciones por sí mismas son suficientes para tener por fundada la queja de mérito y para proceder a sancionar conforme a derecho al presunto infractor.

IV. En el Diario "**MILENIO Diario**" número 159, de fecha siete de junio del año dos mil, en primera plana y continuando en la página 10, sección



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

'México', el cual se anexa al escrito de cuenta, se publicó una nota periodística emitida por Magdalena Robles bajo el título en primera plana de 'Coaccionan Votos por el PRI en el DIF' y en la página diez con el título 'Coaccionan a trabajadores del DIF para apoyar a Labastida'; en dicha nota se menciona entre otras cosas lo siguiente:

Que en uno de los esfuerzos por comprometer votos para el candidato del PRI, Francisco Labastida Ochoa, en una reunión que se le llamo **'SERVIDORES DE LA REPUBLICA POR LABASTIDA'**, celebrada a las trece horas del día seis de junio del año en curso, en inmueble que ocupa el auditorio 'López Mateos', que pertenece al 'Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)', promotores de campaña de Francisco Labastida Ochoa encabezados por Héctor Santana, pidieron a servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, que cada uno 'comprometiera' el voto a favor de los citados candidatos de cuando menos veinte personas.

En dicha reunión se informó que Marco Antonio López Lazo (Director de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF) fue nombrado como enlace de la campaña de Francisco Labastida por el Director del DIF Enrique Burgos; López Lazo cito que los funcionarios públicos citados eran los **'responsables de organizar la estrategia para conseguir votos a favor del candidato priísta con personal de la institución'**, poniendo de ejemplo a las funcionarias públicas Alicia Pineda y Elva Leonor Cárdenas quienes proporcionaron una lista que contenía nombres de personas enlistadas por ellas mismas.

Se menciona además que López Lazo insistió en que la reunión 'era de carácter voluntario, sin embargo los empleados fueron avisados el pasado lunes que su presencia era obligatoria y que tenían que ir integrando una lista de conocidos con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

domicilio, teléfono particular y número de credencial para votar' y así mismo, en párrafos posteriores indica que 'aunque en la reunión no se habló de represalias, funcionarios de DIF comentaron que, previo a este acto, les suspendieron la entrega del bono mensual'.

También se menciona que López Lazo aceptó que la reunión no debió realizarse ahí por ser un 'lugar público' pero intentó justificarse indicando que se trataba de la hora de la comida pero aclaró que no se les iba a quitar la hora de la comida siendo que la reunión fue a las trece horas y el horario de comida es a partir de las quince horas.

Indica que el Oficial mayor del DIF, Daniel Ramírez Ruíz, señaló que la reunión fue de 'carácter interno' y que existe un acuerdo de que las reuniones de tipo proselitista se realicen fuera de las instalaciones.

En obvio de repeticiones se sugiere remitirse al texto original, mismo que se anexa al presente en términos de lo ya expresado.

V.- Con fecha ocho de junio del año en curso, en el Diario llamado 'MILENIO Diario' número 160, en primera plana y continuando en la página 11, sección 'México', el cual se anexa al escrito de cuenta, se publicó una entrevista atribuida a Magdalena Robles bajo el título 'Por 'error' el apoyo del DIF al PRI', dicha entrevista fue realizada al Director del DIF, Enrique Burgos García, el cual reconoció que el martes seis de junio del año en curso, en el auditorio 'López Mateos', que pertenece al 'Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)' dentro del horario de trabajo se llevó a cabo una reunión para promocionar el voto a favor de Francisco Labastida Ochoa, admitiendo que en dicha reunión participaron aproximadamente ciento cincuenta funcionarios de mandos altos y medios



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cabe destacar que el Director del DIF acepta la responsabilidad por el hecho de haber permitido que se celebraran actos de proselitismo en un inmueble de servicio público y en horario de trabajo.

VI.- Existe Prueba técnica consistente en audio casete que contiene grabación de la reunión celebrada en fecha seis de junio de dos mil, entre funcionarios del DIF y miembros del equipo de campaña de Francisco Labastida Ochoa así como la transcripción del mismo las cuales se anexan al escrito de cuenta y que sugerimos remitirse en virtud de innecesarias repeticiones.

En dicho documento se desprende que lo manifestado por las notas periodísticas antes referido es verídico y nos muestra lo que exactamente sucedió en la citada reunión.

- *Que Enrique Burgos García, Director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, nombró a Antonio López Lazo como enlace del DIF con la campaña de Francisco Labastida Ochoa.*
- *Que el día trece de mayo de dos mil, Marco Antonio López Lazo se reunió con Francisco Labastida Ochoa en la que acordaron **COMPROMETER** a los servidores públicos de mandos medios y superiores a participar en actividades proselitistas de campaña a favor de aquel.*
- *Que el día veintidós de mayo a las diecinueve horas (en día y horas de trabajo), Marco Antonio López Lazo se reunió con veinte promotores en la casa del Agrónomo (edificio público), con veinte promotores de la campaña de Francisco Labastida Ochoa, mismos que a la vez son servidores públicos de alto nivel jerárquico como jefes de departamento, subdirectores y directores; en dicha reunión los*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

asistentes se **COMPROMETIERON** a integrar una comisión de servidores públicos compuesta por servidores de todas las dependencias, entre otras SEDESOL, SCT, DICONSA, LICONSA, PROMOSTICOS DEPORTIVOS, LOTERIA NACIONAL, DIF, etc.

- Que cada martes a las ocho y media (horario de trabajo), alrededor de cuarenta servidores públicos se reúnen en las oficinas de campaña de Francisco Labastida Ochoa
- Que al interior del DIF hay una comisión para agrupar actividades de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional; dicha comisión es coordinada por Daniel Ramírez, Oficial Mayor del DIF y que además participan activamente Ruben Espinoza, Elva Cárdenas, Alberto Landa (Dirección de Programación, Organización y Presupuesto del DIF), Lic. Moron (Dirección de Recursos Humanos, así como el coordinador de Recursos Materiales del DIF.
- Que el día cinco de junio al medio día (día y horas hábiles) hubo otra reunión entre Marco Antonio López Lazo (Director de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF) Daniel Ramírez (Oficial Mayor del DIF) y Héctor Santana (coordinador del Programa de Servidores Públicos de la Campaña de Francisco Labastida Ochoa), en la que acordaron reunirse el martes seis de junio del dos mil en las instalaciones del DIF (día y hora hábiles, en un inmueble público).
- El día seis de junio a las nueve treinta horas se reunió Marco Antonio López Lazo, Héctor Santana y Ruben Espinoza; éste último menciona que los servidores públicos del DIF en el Distrito Federal, son mas de tres mil y que estos, 'pueden llegar a hacer una labor importante' a favor del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

proselitismo al que se comprometieron.

- El día seis de junio del año en curso, aproximadamente a las trece horas, en el auditorio 'López Mateos' del DIF (día y hora hábiles y en un inmueble público), se celebró una nueva reunión a la que asistieron entre otros: Marco Antonio López Lazo, Coordinadores Técnicos, Jefes de Departamento y Subdirectores de las diferentes áreas del DIF, sumando un total de ciento cuarenta y un servidores públicos, así como Héctor Santana.
- En ésta última reunión, Marco Antonio López Lazo, acepta que el acuerdo que llevó a cabo con el Oficial Mayor del DIF Rubén Ramírez y Alicia Pineda, Contralora General del DIF, fue de que las reuniones de proselitismo se hicieran dentro de las instalaciones públicas y en horario de trabajo y que se tomaría en cuenta como si fuese horario de comida pero que no obstante, se les ampliaría el horario de alimentos para encubrir el uso de horas hábiles
- Que en dicha reunión, Héctor Santana hizo un acto de proselitismo a favor de la Campaña de Francisco Labastida Ochoa y del Partido Revolucionario Institucional

De las anotaciones antes vertidas se desprende que dentro de las instalaciones de un órgano público como lo es el DIF, se llevan a cabo actos de proselitismo en horarios de trabajo, con toda impunidad e incluso se acepta que se **COMPROMETE** a los servidores públicos a hacer campaña y votar a favor del Partido Revolucionario Institucional y sobre todo, se les obliga a asistir a dichos actos y se compromete también el proselitismo que puedan llevar a cabo los tres mil trabajadores del DIF en el Distrito Federal lo que claramente viola diversas disposiciones tanto del Código Electoral del Distrito Federal como otras de distinta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

índole, tal es el caso de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos e incluso del Código Penal por lo que ésta conducta por sí misma, es suficiente para que este Instituto proceda a aplicar al Partido Revolucionario Institucional una de las sanciones enmarcadas por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, reservándome el derecho de mi representado para acudir en cualquier otra vía a denunciar los hechos aquí narrados.

VII.- Del análisis conjunto de las probanzas y hechos que se mencionan se desprenden las siguientes consideraciones:

El resultado del Oficio de Joel Ayala Almeida girado a todos los sindicatos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ya está dando sus nefastos resultados, pues se obliga a los servidores públicos a comprometer su voto a favor de Francisco Labastida Ochoa y de Jesús Silva Herzog y así mismo, se les compromete a realizar actos de proselitismo a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional así como también, se les induce a la comisión de un delito como lo es, solicitar la credencial de elector a 'los promovidos'.

*Por nuestra parte no es de aceptar ni se acepta que se sigan cometiendo ilícitos como los aquí narrados en los que se coarta el derecho de votar de los servidores públicos de manera libre, directa, universal y secreta pues comprometer según el diccionario 'Gredos' de María Moliner nos indica que significa **'acordar una persona con otra formalmente la compra, venta o arrendamiento de una cosa. Poner a alguien en la necesidad de intervenir en un asunto en que se arriesga, o de hacer o decir cierta cosa que no desea o no le conviene hacer o decir. Hacer que alguien se sienta obligado a tener***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**cierta atención o a ofrecer o prometer
cierta cosa'**

En el caso que nos ocupa, los altos directivos de entidades públicas y de sindicatos confiesan que su labor consiste en **comprometer** el voto de los servidores públicos a favor de Jesús Silva Herzog y Francisco Labastida Ochoa y para ello se valen de fondos y servicios públicos que tienen a su disposición.

De igual manera, el voto de los servidores públicos se ve coercionado en virtud de que los promotores del voto a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, son los altos Directivos de las dependencias de Gobierno lo que implica una relación de supra a subordinación, es decir, que su conducta esta delimitada por obediencia a un nivel jerárquico superior así como por un miedo grave a que la desobediencia al comprometer el voto pueda significar una repercusión en su estabilidad laboral.

Se prueba pues, que sistemáticamente, el Partido Revolucionario Institucional a través de los órganos de Gobierno realizan la promoción ilegal del voto. Y esto no solo repercutirá en los comicios del próximo dos de julio a nivel local sino que también, repercutirán en todo el país pues se trata de los servidores públicos de todas las dependencias federales y de algunas estatales.

Así mismo, y por convenir a los intereses del Partido Político que represento, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS.

I.- INSTRUMENTAL PRIVADA.
(anexo uno) Consistente un Ejemplar del Diario denominado '**LA JORNADA**' número 5660, de fecha cuatro de junio del dos mil, en la página cinco, de la sección '**Política**', el cual se anexa al escrito de cuenta,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos I, III y VII, del presente escrito. Con el cual se acredita la existencia de una nota periodística en la que se menciona que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que la **'FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS'** han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO;** desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos consiga 10 credenciales de elector para tomarles copias fotostáticas a cada una de las mismas.

II.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo dos) Consistente Copia simple de una nota periodística publicada en fecha cuatro de junio del año en curso por el Diario denominado **'REFORMA'**, se anexa copia simple debido por no contar con el original.

Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos II, III y VII, del presente escrito. Con el cual se acredita la existencia de una nota periodística en la que se menciona que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que la **'FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS'** han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO;** desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos consiga 10 credenciales de elector para tomarles copias fotostáticas a cada una de las mismas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

III.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo tres) Consistente un copia del oficio numero SG-0/061/00 emitido y signado por Joel Ayala Almedia (Secretario General de la FSTSE y dirigido al Secretario General del Sindicato del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Fechado el veintidós de mayo del dos mil, publicado en el Diario denominado '**LA JORNADA**' número 5660, de fecha cuatro de junio del dos mil, en la página cinco, de la sección '**Política**'.

Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos I, III y VII, del presente escrito. Con el cual se acredita que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que la '**FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS**' han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO;** desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos promueva el voto a favor de Jesús Silva Herzog y Francisco Labastida Ochoa; así mismo, para que soliciten la credencial de elector de los '**ciudadanos promovidos**'.

IV.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo cuatro) Consistente un copia del oficio numero SG-0/061/00 emitido y signado por Joel Ayala Almedia (Secretario General de la FSTSE y dirigido al Secretario General del Instituto Mexicano de la Radio, Fechado el veintidós de mayo del dos mil Ejemplar del Diario denominado '**REFORMA**' de fecha cuatro de junio del dos mil

Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos II III y VII, del presente escrito. Con el cual se acredita que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

la '**FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS**' han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO**; desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos promueva el voto a favor de Jesús Silva Herzog y Francisco Labastida Ochoa; así mismo, para que soliciten la credencial de elector de los 'ciudadanos promovidos'.

V.- INSTRUMENTAL PRIVADA.-

(anexo cinco) Consistente un Ejemplar Diario denominado el '**MILENIO**' número 159, de fecha siete de junio del año dos mil, en el cual se publicó una nota periodística denominada '**Coaccionan votos por el PRI en el DIF**', iniciando en la primera plana y continuando en la página diez bajo el título '**coiaccionan a Trabajadores del DIF para apoyar a Labastida**'

Esta Prueba se relaciona con lo manifestado en el hecho IV, V, VI y VII, del presente escrito, con la cual acredita que personal de campana del Partido Revolucionario Institucional uso servicios e inmueble del DIF., para hacer proselitismo político con los funcionarios públicos de dicha dependencia, y que dicho proselitismo se realizo dentro del horario de trabajo de dichos servidores públicos y con consentimiento de los directivos del DIF.

VI.- INSTRUMENTAL PRIVADA.-

(anexo seis) Consistente un Ejemplar Diario denominado '**MILENIO**' número 160, de fecha ocho de junio del año dos mil, en la que en su primer plana se publicó la entrevista denominada '**Por**' '**Error**', '**el apoyo del DIF al Partido Revolucionario Institucional**' continuando la entrevista en la página once bajo el título '**atengámonos a lo que marque la**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ley', dicha entrevista se realizó al Director del DIF Nacional señor ENRIQUE BURGOS GARCIA, referente al proselitismo político que se realizó el día seis de junio del año en curso en el auditorio del DIF, a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos IV, V, VI y VII, del presente escrito, con la cual acredita que se llevo a cabo una reunión en el Auditorio del DIF dentro de horas de trabajo, en la que se realizó proselitismo político en favor del Partido Revolucionario Institucional

CONFESIONAL EXPRESA.- consistente en la declaración que realiza por el señor ENRIQUE BURGOS GARCIA al Diario denominado 'MILENIO' publicada en el ejemplar número 160, de fecha ocho de junio del año dos mil, referente al proselitismo político que se realizó el día seis de junio del año en curso en el auditorio 'López Mateos' del DIF, a favor del Partido Revolucionario Institucional y en la que acepta su responsabilidad por los actos cometidos el día seis de junio del año en curso

Esta prueba se relaciona con los hechos IV, V, VI y VII, del escrito de cuenta, con la cual se acredita que efectivamente se realizó la reunión multicitada, misma que se llevo a cabo dentro del horario de trabajo de dicha dependencia de Gobierno.

VII.- TECNICA. (anexo siete)
Consistente en un casete de audio que contiene cinta magnetofónica, marca sony de sesenta minutos de duración, el cual contiene la grabación de sonidos y voces captados en la reunión de fecha seis de junio del año en curso, en el en el auditorio '**LOPEZ MATEOS**', el cual pertenece al 'Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)'



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Esta prueba se relaciona con los hechos IV, V, VI y VII, del presente escrito de queja, con la cual se acredita la realización de una reunión dentro de las instalaciones de un Edificio Público de Gobierno en la cual intervienen: Marco Antonio López Lazo, Héctor Santana, y alrededor de ciento cincuenta servidores públicos al servicio del DIF y en la cual se dijo todo lo manifestado en los hechos con que se relaciona.

VIII.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo ocho) Consistente la transcripción de la reunión de fecha seis de junio del año en curso, en el en el auditorio 'LOPEZ MATEOS', el cual pertenece al 'Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)'

Esta prueba se relaciona con los hechos IV, V, VI y VII, del presente escrito de queja, con la cual se acredita la realización de una reunión dentro de las instalaciones de un Edificio Público de Gobierno en la cual intervienen: Marco Antonio López Lazo, Héctor Santana, y alrededor de ciento cincuenta servidores públicos al servicio del DIF y en la cual se dijo todo lo manifestado en los hechos con que se relaciona.

IX.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo nueve) Consistente en impresión tomada del Diccionario Gredos de María Moliner, Versión Electrónica, 1.0 a partir del diccionario de uso español de María Moliner, Editorisl Gredos, S.A., 1996, ; cuyo contenido es el significado de la Palabra 'comprometer.'

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en antelación, con la cual se acredita que se ha venido comprometiendo el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional.

X.- PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, **LEGAL y HUMANA,** consistente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

en el buen criterio que Usted tenga al realizar el estudio de las constancias que integren el presente asunto.

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito, con lo cual se pretende probar el hecho de que el partido que represento en todo momento ha actuando apegado a las leyes electorales.

XI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se integren el expediente en que se actúa y que favorezcan a mí representado.

*Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito, con lo cual se pretende probar el hecho de que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ha quebrantado las leyes electorales.*

Por lo anteriormente expuesto:

DE USTEDES CC. CONSEJEROS,
Atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado interponiendo recurso de queja por actos y conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan, en su oportunidad admitirlas y ordenar su desahogo.

TERCERO.- Darle trámite conforme a las normas de procedimiento aplicables."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- II. Mediante Acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó lo siguiente:

Radicar el asunto que nos ocupa ante la Secretaría Ejecutiva, precisando que sería sustanciado con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Formar expediente con el mismo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave QCG/004/2000.

Tener por acreditada la personería del C. Mauricio del Valle Morales como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.

Tener como domicilio del Partido de la Revolución Democrática, el precisado en su escrito de queja y por autorizados para oír notificaciones a las personas que menciona en el mismo.

Reservar la admisión del escrito que nos ocupa, así como de las pruebas precisadas en el mismo.

Iniciar la sustanciación del presente asunto.

- III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil, se publicó el Acuerdo de referencia en los estrados de este Instituto, procediendo a su retiro el veinticuatro del mismo mes y año a las diecinueve horas, lo anterior, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

- IV. Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó lo siguiente:

Admitir el escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Admitir las pruebas ofrecidas por el promovente, reservando su desahogo para el momento procesal oportuno.

Emplazar al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho Acuerdo, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos que le imputó el Partido de la Revolución Democrática.

Requerir de manera individual a los CC. Enrique Burgos García, Marco Antonio López Lazo, Daniel Ramírez Ruiz, Rubén Espinoza, Alberto Landa, Moron, Héctor Santana, Alicia Pineda y Elva Leonor Cárdenas, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que se les notificara el Acuerdo en comento, de manera individual rindieran un informe pormenorizado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que expresaran las razones que los motivaron a realizar las actividades que directamente les imputó el Partido de la Revolución Democrática, relativos a la promoción del voto a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional para ocupar los cargos de Presidente de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Requerir a los a los periodistas Fabiola Martínez del periódico "La Jornada" por su nota "Joel Ayala espera conseguir 100 mil sufragios para Labastida y Silva" "Promueve líder de la FSTSE el voto a favor de priístas", publicada el domingo cuatro de junio de dos mil; Jorge Reyes del Diario "Reforma" por su nota "Al servicio ¿del pueblo?" "Pide FSTSE apoyar al PRI", publicada el domingo cuatro de junio de dos mil, y a Magdalena Robles del Diario "Milenio" por sus notas "Coaccionan votos por el PRI en el DIF" y "Por 'error', el apoyo del DIF al PRI", publicadas los días miércoles siete y jueves ocho de junio de dos mil, respectivamente, para que de manera individual y dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que se les notificara dicho Acuerdo, rindieran un informe pormenorizado a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, en el que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

expresaran las razones y elementos que tomaron en consideración para publicar sus respectivas notas periodísticas.

- V. Con fecha veintiocho de junio de dos mil, se publicó el Acuerdo de referencia en los estrados de este Instituto, procediendo a su retiro el uno de julio de dos mil, a las diecinueve horas, lo anterior, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

- VI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil, se notificó personalmente el Acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil a que se ha hecho referencia, a los CC. Marco Antonio Michel Díaz en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; Enrique Burgos García, Marco Antonio López Lazo, Daniel Ramírez Ruiz, Alberto Landa, y Elva Leonor Cárdenas, en su carácter de servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; Fabiola Martínez del Diario La Jornada, Magdalena Robles del Diario Milenio y Jorge Reyes del Diario Reforma. Asimismo, con fecha veintinueve de junio del mismo año, se notificó el Acuerdo de referencia a los CC. Alicia Pineda, Rubén Espinoza, Héctor Santana y Moron, en su carácter de servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, haciendo notar que a los CC. Héctor Santana y Moron adicionalmente también se les efectuó notificación por los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, atendiendo a las razones expuestas por el notificador que obran glosadas al expediente en que se actúa, en el sentido de que dichas personas no resultaron conocidas por las que laboran en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

- VII. Mediante oficio UAJ/428/2000 de fecha cuatro de julio de dos mil, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto en apoyo a la sustanciación del presente asunto, requirió al Jefe del departamento de Oficialía de Partes para que rindiera un informe por escrito a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretaría Ejecutiva, a fin de que manifestara si durante el plazo que transcurrió entre el veintinueve de junio al tres de julio del año en curso, recibió en esa Oficialía a su cargo, escrito o promoción alguno relacionado con el expediente en que se actúa; lo anterior, para efecto de conocer fehacientemente si se cumplieron los requerimientos ordenados en el citado Acuerdo de veintisiete de junio de dos mil, dicho informe fue cumplimentado en la misma fecha.

- VIII.** Mediante oficio SE/UAJ/452/2000 de fecha nueve de julio de dos mil, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto en apoyo a la sustanciación del presente asunto, requirió al Jefe del departamento de Oficialía de Partes para que rindiera un informe por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que manifestara si durante el plazo que transcurrió entre el cuatro al ocho de julio del año en curso, recibió en esa Oficialía a su cargo, escrito o promoción alguno suscrito por alguno de los CC. Héctor Santana o Moron, que estuviera relacionado con el expediente en que se actúa; lo anterior, para efecto de conocer fehacientemente si se cumplieron los requerimientos ordenados en el citado Acuerdo de veintisiete de junio de dos mil, dicho informe fue cumplimentado el doce del mismo mes y año.

- IX.** Mediante Acuerdo de fecha trece de julio de dos mil, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó lo siguiente:

Reconocer la personería del C. Zeferino Ramírez Ruiz como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Reconocer la personería del C. Antonio Michel Díaz como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tener por contestada dentro del plazo concedido para tal efecto, la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

Tener a los CC. Héctor Fernando Conejo Rodríguez, Juan Rafael Barajas Bernal, Hugo Sergio Alvarado Tapia, Mario Chavarín Rossaínz, Enrique Romero García, Eliecer Axel Montes Piña, Salvador Humberto Baumgarten Rodríguez, Víctor Manuel Tarango Aguilar, Wilfrido Gutiérrez Villanueva, Adolfo Arenas Correa, Rebeca Albert del Castillo, Roberto Rodríguez Pérez, José Carlos Gonzáles Blanco, Fermín Islas Islas, Antonio Salgado Córdoba, Pedro Pablo Alvarez Rodríguez y Andrés Isabel Pérez Ruíz, como autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Tener como domicilios para tal efecto, los ubicados en Avenida Puente de Alvarado número 75, segundo piso, Colonia Buena Vista, Código Postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y el de Avenida Insurgentes Norte Número 59 edificio 1, primer piso, Colonia Buena Vista, en la Ciudad de México.

Tener a los CC. Enrique Burgos García, Marco Antonio López Lazo, Daniel Ramírez Ruíz, Rubén Espinosa, Alberto Landa, Alicia Pineda y Elva Leonor Cárdenas, contestando en tiempo el requerimiento que les fue formulado mediante Acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil; en consecuencia, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

Tener a los CC. Moron y Héctor Santana, incumpliendo el requerimiento que les fue formulado mediante Acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil; no obstante que fueron debidamente notificados mediante cédulas de notificación personal de fecha veintinueve de junio del mismo año, y que según las razones del notificador en el sentido de no ubicarlos en ninguno de los domicilios del DIF, dichas notificaciones se les practicaron por estrados el tres de julio del presente año, tal y como consta en las cédulas de notificación personal y las razones respectivas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Tener al Jefe del Departamento de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, rindiendo en tiempo y forma el informe que le fue requerido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Oficio SE/UAJ/452/00.

Tener al C. Jorge Reyes como periodista del Diario "Reforma" contestando de manera extemporánea el requerimiento que le fue formulado mediante Acuerdo de fecha veintisiete de Junio de dos mil.

Tener a los periodistas Fabiola Martínez del periódico "La Jornada" y Magdalena Robles del Diario "Milenio", incumpliendo el requerimiento que les fue formulado mediante Acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil, no obstante que fueron debidamente notificadas el veintiocho de junio del año en curso, como consta en los acuses de las cédulas de notificación personal respectivas, que obran en autos.

Tener al Jefe del Departamento de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, rindiendo en tiempo y forma el informe que le fue requerido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Oficio UAJ/428/2000.

Tener con base en la admisión de las pruebas ofrecidas y aportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial de queja, que en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal en el que se regula el procedimiento que debe darse a la misma, no se establece el procedimiento completo mediante el cual se deban admitir, desahogar y valorar las pruebas que en este tipo de procedimientos aporten las partes que comparezcan al mismo, por lo que, con fundamento en el artículo 3° párrafo tercero parte inicial del citado Código Electoral del Distrito Federal, como principio general del derecho y a falta, como ya se dijo, de una regulación específica al respecto, hacer valer en el presente caso el principio general del derecho procesal en materia de pruebas relativo a las distintas fases por las que debe pasar para llegar a generar en su caso, convicción en el juzgador respecto de los hechos sometidos a su competencia; así, tener como fases las siguientes: **a)** ofrecimiento, **b)** aportación, **c)** admisión, **d)** objeción, **e)**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

preparación, **f)** desahogo y **g)** valoración. En este sentido, y a fin de proceder al desahogo de las pruebas que el promovente citó en su escrito inicial de queja, en fase de preparación se requirió al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación personal de dicho Acuerdo, exhibiera ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Acta iniciada ante fedatario público que recibiera directamente la confesional expresa del C. Enrique Burgos García, en la que además quedara debidamente identificado y asentara la razón de su dicho, lo anterior, en términos del artículo 261 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Ordenar en fase de preparación para el desahogo de la prueba técnica consistente en un audiocassette que según el dicho del oferente contiene los sonidos y voces captados en la reunión de fecha seis de junio del año en curso, en el auditorio "López Mateos" del DIF, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal para que consignara en Acta Circunstanciada el contenido de dicho audiocassette y lo cotejara con la transcripción que al efecto aportó el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial de queja, lo anterior, a fin de evidenciar las discrepancias que en su caso pudiera haber entre ellas, para en el momento procesal oportuno otorgarles el valor probatorio que conforme a derecho corresponda.

Reservar acordar lo que en derecho proceda hasta en tanto se cumplieran el requerimiento y diligencia ordenados, o en su caso, venciera el plazo concedido para tal efecto.

- X.** Con fecha catorce de julio de dos mil, se publicó en los estrados de este Instituto el Acuerdo de la misma fecha, procediendo a su retiro el diecisiete de julio del año en curso a las diecinueve horas, lo anterior, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

XI. Con fecha quince de julio de dos mil, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto XII del Acuerdo de fecha trece de julio de dos mil, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el sentido de consignar en Acta Circunstanciada, el contenido del audiocassette aportado por el promovente de la queja que nos ocupa, en su escrito inicial de fecha diecinueve de junio de dos mil.

XII. Mediante Acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó lo siguiente:

Tener por contestado el requerimiento decretado al Partido de la Revolución Democrática mediante Acuerdo de fecha trece de julio de dos mil y por realizadas todas las investigaciones para sustanciar debidamente el presente asunto, a fin de contar con los elementos necesarios para emitir el Dictamen correspondiente y en su momento la resolución respectiva, declarando por tanto, cerrada la instrucción.

XIII. Con fecha veintidós de julio de dos mil, se publicó en los estrados de este Instituto el Acuerdo de esa misma fecha, procediendo a su retiro el veinticinco de julio del año en curso a las veinte horas, lo anterior, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

Con base en las actuaciones antes precisadas, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 60 fracciones XI y XII, 275 incisos a) y f), 276 y 277 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, es



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

competente para conocer y resolver el escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, relativo a la solicitud de investigación de las presuntas irregularidades y faltas graves cometidas a diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, supuestamente realizadas de manera reiterada y sistemática por el Partido Revolucionario Institucional en pretendida colusión con diversos servidores públicos.

2. Que la procedencia del escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, se encuentra acreditada en atención a las consideraciones siguientes:

- A) Proviene de parte legítima y se acredita la personería del promovente, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática por conducto su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, el C. Mauricio del Valle Morales, con fundamento en los artículos 238, 245 inciso a), 246 fracción I y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, se encuentra legitimado para interponer la queja materia del presente Dictamen, en virtud de que es el titular del derecho sustantivo tutelado, específicamente previsto en el artículo 24 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que en su carácter de partido político, goza de las garantías que dicho Código le otorga para realizar libremente sus actividades (*legitimatío ad causam*).

Asimismo, también es el titular del derecho adjetivo previsto en el artículo 277 del Código antes citado, en el sentido de que en su carácter de partido político, puede aportando elementos de prueba, pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades de otros partidos políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática (*legitimatío ad processum*), que en el presente caso las hace consistir en presuntas irregularidades y faltas graves cometidas a diversas disposiciones del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, supuestamente realizadas de manera reiterada y sistemática por el Partido Revolucionario Institucional en pretendida colusión con diversos servidores públicos; y

B) Es el caso, que el promovente aporta elementos de prueba para solicitar la investigación que nos ocupa.

3. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones en él contenidas son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, por tanto, es necesario que de oficio o en su caso si lo hacen valer los presuntos infractores, se determinen en primer lugar las causales de improcedencia que en el presente asunto pudieran actualizarse, toda vez que por ser de orden público su estudio y resolución es de previo y especial pronunciamiento.

Para tal efecto, se transcribe la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuya observancia es obligatoria para esta autoridad electoral en términos del artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal, bajo el texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Al respecto, este Consejo General **de oficio** considera importante hacer notar que como la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática está enderezada en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a Presidente de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º párrafo primero y 3º del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto carece de competencia para conocer y resolver la queja en comento única y exclusivamente por cuanto hace a las imputaciones vertidas en contra del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, por tal motivo, respecto a esta determinación se dejan a salvo los derechos del quejoso para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora, el C. Zeferino Ramírez Ruiz en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en su escrito de contestación de la queja que se resuelve, hizo valer textualmente lo siguiente:

"LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA DE IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA O RECURSO DE QUEJA. En efecto, como puede verse de los siete hechos que conforman la demanda o recurso de queja del Partido de la Revolución Democrática, éstos se refieren a conductas que se dice fueron realizadas por terceras personas, señores **Joel Ayala Almeida, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; Marco Antonio de la O Zavala, Secretario General del Sindicato del**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; Juan José Garduño Ruiz, Secretario General del Sindicato del Instituto Mexicano de la Radio; Héctor Santana; Marco Antonio López Lazo, Director de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF (sic); Alicia Pineda, funcionaria pública o Contralora General del DIF (sic); Elba Leonor Cárdenas, funcionaria pública; Daniel Ramírez Ruiz, Oficial Mayor del DIF (sic); Enrique Burgos García, Director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Rubén Espinoza; Alberto Landa, Dirección de Programación, Organización y Presupuesto del DIF (sic); y Lic. Morón (sic), Dirección de Recursos Humanos, así como el Coordinador de Recursos Materiales del DIF (sic), y no por el Licenciado Jesús Silva Herzog Flores, candidato de mi representado a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, o, por algún integrante de su campaña o del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. Hechos desconocidos por el partido que represento, que no le son propios y que no lo vinculan con alguna conducta ilícita para los efectos de la pretensión deducida por el partido quejoso.

De los siete hechos, no se desprende que el Licenciado Jesús Silva Herzog Flores, o, alguno de los integrantes de su campaña, o, del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, hayan presenciado los hechos o ejecutado personalmente u ordenado o inducido la realización de éstos, por lo que carecen de fuerza vinculativa.

En esa virtud y no dándose a conocer por el partido quejoso, los hechos suficientes para la realización de la hipótesis normativa, **deberá absolverse a mi representado de la pretensión deducida. ..."**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Antes de pronunciarse sobre el argumento transcrito, debe decirse que el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, regula el procedimiento de queja atendiendo a lo siguiente:

- A) **Un sujeto activo**, que puede ser un partido político o cualquier persona u organización política, que aportando elementos de prueba solicite al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la investigación de las actividades de otro partido político o de una agrupación política por el presunto incumplimiento grave o sistemático de sus obligaciones; y
- B) **Un sujeto pasivo**, que invariablemente será un partido político o una agrupación política.



Por tanto, este Organo Superior de Dirección considera que contrariamente a lo manifestado por el apoderado del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, dicho partido político sí tiene legitimación pasiva en la causa, toda vez que es señalado directamente por el Partido de la Revolución Democrática, como el responsable de las presuntas irregularidades que hace valer en su escrito de queja.



No obstante lo infundado de la causal de improcedencia estudiada, dicho apoderado legal tiene razón en cuanto al resto de su argumento transcrito con antelación, por tanto, para llegar a esta aseveración se debe hacer notar que la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, si bien es cierto está enderezada en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a Presidente de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, también lo es, que al imputarle las presuntas irregularidades y faltas graves cometidas al Código Electoral del Distrito Federal, lo hace comprendiendo a diversos servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", supuestamente "coludidos" con dicho partido político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En consecuencia, para estar en posibilidad de resolver conforme a derecho el presente asunto, es conveniente evidenciar dos situaciones:

Primero, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de los artículos 60 fracción X y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, únicamente puede investigar y en su caso sancionar a una agrupación política o un partido político entendido en su carácter de entidad de interés público con personería jurídica propia en términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código Electoral del Distrito Federal; y

Segundo, que con fundamento en los artículos 2º y 103 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de este Instituto sólo puede solicitar informes, certificaciones, apoyo o colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para sustanciar los procedimientos de queja sometidos a su jurisdicción, pudiendo en todo caso, sancionar su incumplimiento en los términos previstos en el artículo 274 incisos c) y f) del Código de la materia, procediendo para tal efecto, a integrar un expediente que debe ser remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que proceda en los términos de la ley que regule sus atribuciones, quedando obligado dicho superior jerárquico, a comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, las medidas que haya tomado al respecto.

El criterio antes expuesto, encuentra apoyo en la Tesis Relevante del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que si bien es cierto no es obligatoria para esta autoridad electoral por no tratarse de una Tesis de Jurisprudencia emitida en términos del artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal, sí es ilustrativa para Dictaminar el presente asunto, el texto es el siguiente:

***"CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
CASO EN EL QUE ESTÁ FACULTADO
PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 274, incisos c) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, las sanciones a las infracciones administrativas que en la materia puede determinar el Consejo General del Instituto Electoral local a los servidores públicos de los órganos de gobierno de esta ciudad, operan exclusivamente en el caso de que tales autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que les haya sido solicitada por los órganos del citado Instituto. Para ello, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley, quedando obligado a comunicar al propio Instituto las medidas que haya adoptado.

Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González."

En este orden de ideas, en la sustanciación de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, únicamente decretó requerimientos a los mencionados servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, a fin de que **informaran** a la Secretaría Ejecutiva qué razones los motivaron para realizar las actividades que directamente les imputó el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja, relativos a la promoción del voto a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional para ocupar los cargos para Presidente de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, sin pretender realizar una investigación a dichos ciudadanos en su carácter de servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, sino como atribución conferida en el artículo 74 inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal para



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

reunir todos los elementos necesarios para resolver la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, sin perder de vista en ningún momento, que el artículo 277 del Código de la materia, como ya se dijo, sólo permite a esta autoridad electoral, realizar válidamente investigaciones de denuncias que versen sobre hechos que se imputen a servidores públicos electorales, en virtud de que dicho precepto legal, se refiere a denuncias que un partido político puede presentar en contra de una agrupación política o de otro partido político, nunca, en contra de servidores públicos distintos a los del ámbito electoral.

El criterio antes expuesto, encuentra apoyo en la Tesis Relevante del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que si bien es cierto no es obligatoria para esta autoridad electoral por no tratarse de una Tesis de Jurisprudencia emitida en términos del artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal, sí es ilustrativa para resolver el presente asunto, el texto es el siguiente:

"CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS QUE NO PERTENECEN AL AMBITO ELECTORAL. Las atribuciones de investigación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en el artículo 277, primer párrafo, del Código Electoral de la materia, **no pueden ser consideradas aplicables a los casos de denuncias de hechos que se imputen a un servidor público perteneciente a un ámbito distinto al electoral**, pues dicho numeral se refiere a las denuncias que un partido político puede presentar en contra de una agrupación política o de otro partido político; por lo que en tales casos, resulta válido el acuerdo que dicte el propio Consejo General para dejar a salvo los derechos del actor, a fin de que lo haga valer ante la autoridad competente.

Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón
Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez
González."*

Con base en lo antes expuesto, se debe hacer notar que aún y cuando el Partido de la Revolución Democrática formuló queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y los candidatos a Presidente de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal por supuestas irregularidades y faltas graves al Código Electoral del Distrito Federal, de la lectura de dicha queja se advierte claramente que también endereza su acusación en contra de servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, que si bien, en el caso hipotético de considerarlas militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, en sí mismas no son dicho partido político; por tanto, es de la mayor relevancia distinguir entre el Partido Revolucionario Institucional entendido como entidad de interés público y personería jurídica propia en términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código Electoral del Distrito Federal, que desde luego es sujeto de derechos y obligaciones, respecto de las personas físicas que lo conforman y militan en el, que a su vez, también son sujetos de derechos y obligaciones.

Lo antes expuesto, lleva a esta autoridad electoral a analizar si en el caso que nos ocupa se encuentra acreditada la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público y personería jurídica propia, así como la del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (el candidato a la Presidencia de la República no se comprende por la determinación realizada en razón de competencia) en los hechos que según el Partido de la Revolución Democrática son violatorios del Código Electoral del Distrito Federal.

Así, el Partido de la Revolución Democrática pretende acreditar sus imputaciones con las pruebas y argumentos que textualmente se citan a continuación:

"I.- INSTRUMENTAL PRIVADA.
*(anexo uno) Consistente un Ejemplar del
Diario denominado 'LA JORNADA'
número 5660, de fecha cuatro de junio del*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

dos mil, en la página cinco, de la sección 'Política', el cual se anexa al escrito de cuenta,

Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos I, III y VII, del presente escrito. Con el cual se acredita la existencia de una nota periodística en la que se menciona que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que la **'FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS'** han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO;** desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos consiga 10 credenciales de elector para tomarles copias fotostáticas a cada una de las mismas.

II.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo dos) Consistente Copia simple de una nota periodística publicada en fecha cuatro de junio del año en curso por el Diario denominado **'REFORMA'**, se anexa copia simple debido por no contar con el original.

Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos II, III y VII, del presente escrito. Con el cual se acredita la existencia de una nota periodística en la que se menciona que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que la **'FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS'** han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO;** desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos consiga 10 credenciales de elector para tomarles



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

copias fotostáticas a cada una de las mismas.

III.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo tres) Consistente un copia del oficio numero SG-0/061/00 emitido y signado por Joel Ayala Almedia (Secretario General de la FSTSE y dirigido al Secretario General del Sindicato del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Fechado el veintidós de mayo del dos mil, publicado en el Diario denominado '**LA JORNADA**' número 5660, de fecha cuatro de junio del dos mil, en la página cinco, de la sección 'Política'.

*Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos I, III y VII, del presente escrito. Con el cual se acredita que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que la '**FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS**' han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO**; desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos promueva el voto a favor de Jesús Silva Herzog y Francisco Labastida Ochoa; así mismo, para que soliciten la credencial de elector de los 'ciudadanos promovidos'.*

IV.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

(anexo cuatro) Consistente un copia del oficio numero SG-0/061/00 emitido y signado por Joel Ayala Almedia (Secretario General de la FSTSE y dirigido al Secretario General del Instituto Mexicano de la Radio, Fechado el veintidós de mayo del dos mil Ejemplar del Diario denominado '**REFORMA**' de fecha cuatro de junio del dos mil

Esta prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos II III y VII, del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

presente escrito. Con el cual se acredita que **JOEL AYALA ALMEDIA, (Secretario General de la FSTSE)** da a conocer que la **'FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SUS SINDICATOS FEDERADOS'** han participado en forma muy destacada en el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL VOTO;** desprendiéndose que se solicita que cada sindicato federado seleccione dentro de su organización a 250 sindicalistas, a efecto de que cada uno de estos promueva el voto a favor de Jesús Silva Herzog y Francisco Labastida Ochoa; así mismo, para que soliciten la credencial de elector de los 'ciudadanos promovidos'.

V.- INSTRUMENTAL PRIVADA.-

(anexo cinco) Consistente un Ejemplar Diario denominado el 'MILENIO' número 159, de fecha siete de junio del año dos mil, en el cual se publicó una nota periodística denominada 'Coaccionan votos por el PRI en el DIF', iniciando en la primera plana y continuando en la página diez bajo el título 'coaccionan a Trabajadores del DIF para apoyar a Labastida'

Esta Prueba se relaciona con lo manifestado en el hecho IV, V, VI y VII, del presente escrito, con la cual acredita que personal de campana del Partido Revolucionario institucional uso servicios e inmueble del DIF., para hacer proselitismo político con los funcionarios públicos de dicha dependencia, y que dicho proselitismo se realizo dentro del horario de trabajo de dichos servidores públicos y con consentimiento de los directivos del DIF.

VI.- INSTRUMENTAL PRIVADA.-

(anexo seis) Consistente un Ejemplar Diario denominado 'MILENIO' número 160, de fecha ocho de junio del año dos mil, en la que en su primer plana se publicó la entrevista denominada 'Por' 'Error', 'el apoyo del DIF al Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Revolucionario Institucional' continuando la entrevista en la página once bajo el título 'atengámonos a lo que marque la ley', dicha entrevista se realizó al Director del DIF Nacional señor ENRIQUE BURGOS GARCIA, referente al proselitismo político que se realizó el día seis de junio del año en curso en el auditorio del DIF, a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos IV, V, VI y VII, del presente escrito, con la cual acredita que se llevo a cabo una reunión en el Auditorio del DIF dentro de horas de trabajo, en la que se realizó proselitismo político en favor del Partido Revolucionario Institucional

CONFESIONAL EXPRESA.- consistente en la declaración que realiza por el señor ENRIQUE BURGOS GARCIA al Diario denominado 'MILENIO' publicada en el ejemplar número 160, de fecha ocho de junio del año dos mil, referente al proselitismo político que se realizó el día seis de junio del año en curso en el auditorio 'López Mateos' del DIF, a favor del Partido Revolucionario Institucional y en la que acepta su responsabilidad por los actos cometidos el día seis de junio del año en curso

Esta prueba se relaciona con los hechos IV, V, VI y VII, del escrito de cuenta, con la cual se acredita que efectivamente se realizó la reunión multicitada, misma que se llevo a cabo dentro del horario de trabajo de dicha dependencia de Gobierno.

VII.- TECNICA. (anexo siete)
Consistente en un casete de audio que contiene cinta magnetofónica, marca sony de sesenta minutos de duración, el cual contiene la grabación de sonidos y voces captados en la reunión de fecha seis de junio del año en curso, en el en el auditorio 'LOPEZ MATEOS', el cual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pertenece al 'Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)'

Esta prueba se relaciona con los hechos IV, V, VI y VII, del presente escrito de queja, con la cual se acredita la realización de una reunión dentro de las instalaciones de un Edificio Público de Gobierno en la cual intervienen: Marco Antonio López Lazo, Héctor Santana, y alrededor de ciento cincuenta servidores públicos al servicio del DIF y en la cual se dijo todo lo manifestado en los hechos con que se relaciona.

VIII.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

*(anexo ocho) Consistente la transcripción de la reunión de fecha seis de junio del año en curso, en el en el auditorio '**LOPEZ MATEOS**', el cual pertenece al 'Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)'*

Esta prueba se relaciona con los hechos IV, V, VI y VII, del presente escrito de queja, con la cual se acredita la realización de una reunión dentro de las instalaciones de un Edificio Público de Gobierno en la cual intervienen: Marco Antonio López Lazo, Héctor Santana, y alrededor de ciento cincuenta servidores públicos al servicio del DIF y en la cual se dijo todo lo manifestado en los hechos con que se relaciona.

IX.- INSTRUMENTAL PRIVADA.

*(anexo nueve) Consistente en impresión tomada del Diccionario Gredos de María Moliner, Versión Electrónica, 1.0 a partir del diccionario de uso español de María Moliner, Editorisl Gredos, S.A., 1996, ; cuyo contenido es el significado de la Palabra '**comprometer**.'*

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en antelación, con la cual se acredita que se ha venido comprometiendo el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

X.- PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, **LEGAL** y **HUMANA**, consistente en el buen criterio que Usted tenga al realizar el estudio de las constancias que integren el presente asunto.

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito, con lo cual se pretende probar el hecho de que el partido que represento en todo momento ha actuando apegado a las leyes electorales.

XI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se integren el expediente en que se actúa y que favorezcan a mí representado.

*Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito, con lo cual se pretende probar el hecho de que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ha quebrantado las leyes electorales."*

De la transcripción de pruebas que antecede, se advierte claramente que con ninguna de ellas se acredita que el Partido Revolucionario Institucional como tal, esto es, en su carácter de entidad de interés público y personería jurídica propia o el candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal (sin incluir al candidato a Presidente de la República por la determinación efectuada en razón de la competencia hecha con antelación), hubiese intervenido en la organización y ejecución de los hechos que consigna el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja, toda vez que las notas periodísticas de referencia aunadas con los oficios SG-0/061/00 suscritos por el C. Joel Ayala Almeida en su carácter de Secretario General de la FSTSE, la transcripción de la grabación de la presunta reunión celebrada el seis de junio del año en curso en el auditorio "López Mateos" del DIF y la copia fotostática de la foja en la que se contiene la definición de la palabra "comprometer" extraída del "Diccionario Gredos" de María Moliner, únicamente constituyen documentales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

privadas, que en términos de lo establecido en el artículo 265 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, no acreditan las imputaciones que el mencionado Partido de la Revolución Democrática consigna en su escrito de queja, toda vez que constituyen manifestaciones genéricas y abstractas que sólo generan **presunción** respecto de los hechos que publican.

Más aún, que dichas documentales privadas al ser adminiculadas en términos del artículo 265 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, con las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, no generan convicción en este Órgano Colegiado, respecto de la veracidad de las imputaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a Presidente de la República y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; resultando en consecuencia fundado el argumento expuesto por el apoderado del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en lo relativo a que no existe vinculación entre las presuntas conductas realizadas por los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el referido partido político y candidatos.

El criterio antes expuesto, tiene como fundamento el ya citado artículo 265 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal y adicionalmente de manera **ilustrativa**, el texto contenido en las tesis aisladas visibles en la Quinta Época, Cuarta Sala, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomos CXVI y CXXI, páginas 365 y 2784, respectivamente, que se transcriben a continuación:

"PERIODICOS, NOTAS EN LOS, COMO PRUEBA. Las notas periodísticas carecen de la importancia suficiente para la demostración del hecho en ellas consignado."

"PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia."

De lo antes expuesto y fundamentalmente de las pruebas ofrecidas y aportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja, este Consejo General insiste que considera en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, que no generan convicción para considerar que con ellas se encuentra corroborada la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los hechos que le impugna el Partido de la Revolución Democrática.

La conclusión que antecede, obedece a que por confesión expresa del quejoso, los hechos imputados al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, presuntamente fueron realizados por servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, esto es, por personas físicas distintas a la persona jurídica denominada Partido Revolucionario Institucional y el candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal (sin incluir al candidato a Presidente de la República por las razones de competencia ya expuestas), distinción que es absolutamente fundamental para poder determinar alguna responsabilidad en la presente queja.

Con base en todo lo antes expuesto, este Organismo Superior de Dirección considera que no se acredita la participación del Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público con personería jurídica propia ni la del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los hechos que sustentan la queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual no es jurídicamente posible tener por cierta la afirmación del quejoso, en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional y su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hayan incurrido en irregularidades y faltas graves cometidas al Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, este Organismo Colegiado considera que en correcta técnica procesal y con base en la conclusión antes expuesta, resulta innecesario entrar al estudio y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

resolución de las restantes imputaciones que se consignan en el escrito de queja y los demás argumentos que se exponen en los escritos de contestación a la misma, expuestos por los CC. Zeferino Ramírez Ruiz en su carácter de apoderado del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y Marco Antonio Michel Díaz en su carácter de representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en razón de que independientemente de lo que se vierta en ellos, en nada variaría el sentido de la determinación a que se ha llegado, dada la insuficiencia de pruebas del Partido de la Revolución Democrática para acreditar los hechos constitutivos de su pretensión.

En apoyo a lo anterior, este Consejo General considera oportuno precisar, que la determinación expuesta en el párrafo que antecede por ningún motivo constituye violación a los derechos de las partes en el presente asunto, toda vez que así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al establecer como Tesis Relevante, con clave de control S3LA001/97, el texto siguiente:

"ACCIONES.- SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.- Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto."

A mayor abundamiento, también resulta ilustrativo al caso que nos ocupa, lo expuesto en la Jurisprudencia visible en la Sexta Época, de la Tercera Sala, del Apéndice de 1995, Tomo IV, Tesis 7, Página 6, cuyo texto es el siguiente:

"ACCIÓN, FALTA DE PRUEBA DE LA. Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.”

En tal virtud, es perfectamente sostenible el criterio antes expuesto, al considerar que **cuando no se prueba la acción, se debe declarar infundado el medio de impugnación de que se trate.**

En consecuencia, se declara infundada la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática y no procede sancionar al Partido Revolucionario Institucional ni a su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, resultando innecesario hacer cualquier otro pronunciamiento al respecto.

Sólo en vía de aclaración, se hace notar que no existe pronunciamiento similar respecto del candidato a Presidente de la República, en razón de que ello escapa a la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal por tratarse de un ámbito federal.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º párrafo primero, 2º, 3º, 60 fracciones XI y XII, 238, 245 inciso a), 246 fracción I, 263, 264, 265, 275 incisos a) y f), 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. No procede sancionar al Partido Revolucionario Institucional ni a su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por los hechos que les imputó el Partido de la Revolución Democrática en la queja de diecinueve de junio de dos mil, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del Partido de la Revolución Democrática para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de sus imputaciones al candidato a Presidente de la República; lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de julio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri